

# Cuotas para las mujeres

M. Teresa López de la Vieja de la Torre\*

¿CUÁL es la finalidad de las cuotas de representación en favor de las mujeres? En las actuales sociedades, los derechos especiales para las minorías pueden concretarse en cuotas fijas, a fin de crear algunas condiciones favorables para una presencia, más numerosa y activa, de esas minorías en la toma de decisiones. Ya no parece insólita la actividad profesional en la mujer, pero, de otro lado, sigue aún siendo desigual su presencia en el ámbito público y en las responsabilidades colectivas. También se ha ido equilibrando la presencia de uno y otro género en el acceso a la educación, pero la actividad profesional sigue repartida en modo desigual en los niveles primario, secundario y superior del sistema educativo. En la esfera pública, sobre todo, se mantiene aún la división de funciones, pese al intenso esfuerzo de la población femenina por repartirse cargas con la población masculina. En España ha crecido ese esfuerzo en los últimos veinte años y, a diferencia de otros países, sin la aportación de las instituciones y servicios, sin cuotas, sin *lobby*. De ahí que ese esfuerzo de responsabilidad deba ser sostenido de modo selectivo, incluso con cuotas, en sectores en donde resulta más difícil la participación de las mujeres.

La bondad e inconvenientes de las cuotas se han convertido de suyo en un tema controvertido, pero constituyen, de otro lado, un claro índice para comprobar el grado de tolerancia efectiva que existe en las sociedades avan-

\* Facultad de Filosofía. Universidad de Salamanca.

zadas. En las páginas siguientes se plantearán algunos aspectos que atañen a las cuotas como instrumentos operativos de *discriminación inversa*. Porque la participación activa de las mujeres, ¿son positivos los derechos especiales o sancionan la marginación? ¿Hasta dónde llevar la discriminación inversa? ¿Cuál es el criterio más correcto para favorecer la intervención activa de las mujeres? ¿Los porcentajes serán del 50 por 100, del 70 por 100 o del 25 por 100? La respuesta tiene que ver con un cambio de reglas para propiciar la tolerancia fáctica. En suma, las cuotas y el trato de preferencia, su gradación y oportunidad, no pueden ser evaluados según criterios internos, sino como medios para obtener resultados equitativos y, en fin, para construir sociedades plurales y tolerante.

### ¿Son necesarias las cuotas?

**N**O se puede dar una sola respuesta sobre la oportunidad de las cuotas en las distintas actividades, pero sí se puede decir por qué hay que pensar en ese tipo de procedimientos selectivos: los derechos especiales son positivos cuando contribuyen a una tolerancia eficaz. Ser tolerantes con la «diferencia» no quiere decir llegar a un tipo de coexistencia paciente, ni soportar un mal menor. Quiere decir aceptar en modo efectivo la heterogeneidad de elementos, con los cuales se construyen los procesos sociales. Consentir o permitir las diferencias implica reconocer *derechos iguales*. Sin embargo, esa igualdad de hecho requiere de alguna intervención, para corregir, para compensar condiciones más duras para unos individuos que para otros. Por eso se trata de una *intervención de tipo desigual*. Marginación y discriminación son fenómenos negativos, a los cuales pretende responder la discriminación inversa o trato preferente. Ahora bien, ¿puede vulnerarse el principio de igualdad, en nombre de la tolerancia práctica?

La discusión al respecto es amplia y presenta muchas cuestiones adicionales, tanto para la participación política como para el acceso a bienes sociales. Aquí se menciona tan sólo el caso de las cuotas para las mujeres, como ejemplificación de cómo y por qué se introducen en la vida pública los instrumentos operativos de discriminación inversa. La misma consideración podría valer para otros casos, grupos, minorías que encuentran trabas importantes para acceder a la educación, al trabajo. Por tanto, las cuotas tienen por objetivo la construcción de una sociedad más justa y una forma de vida

pública de mayor calidad, allí donde se ha reconocido formalmente la igualdad y la tolerancia. Las cuotas corresponden a un tipo de *intervención compensatoria*, que puede tener modalidades y grados, según el grado de discriminación que tenga lugar en una sociedad.

Se habla de «cuotas» para la representación equitativa de las mujeres en el ámbito público, en varios sentidos. Pueden ser cuotas de tipo fijo y cuotas variables en función de tareas y objetivos; en todo caso se trata de cuotas para la consecución de un reparto equitativo —se establece un porcentaje, 25 por 100, 30 por 100 ó 50 por 100 por ejemplo, para puestos de representación, puestos de trabajo, bienes sociales, actividades asistenciales, etc.—. Tienen que ver con la búsqueda de derechos iguales para hombres y mujeres. Para ello, se incide en ámbitos concretos, tales como trabajo, educación, actividad política, a fin de compensar alguna forma de discriminación antigua o todavía en curso. Con otra discriminación, de signo inverso. Pero esa desigualdad es sólo funcional. Es decir, las cuotas *no* ponen en entredicho una legislación igualitaria, sino un reparto de papeles, de funciones, que ha trastocado el criterio liberal del mérito, a través de prácticas discriminatorias contra un grupo amplio de ciudadanos. Los porcentajes pretenden corregir un desequilibrio, y tienen sentido si lo consiguen.

La razón última de las cuotas es, pues, un trato igual, no sólo en el nivel de los derechos sino *también* en las posiciones y oportunidades. En las prácticas y en los usos. Porque los escenarios del trabajo, la educación, la participación política son complejos. En nombre de la igualdad, las cuotas sirven para torcer la tendencia a expulsar a una parte de la ciudadanía hacia posiciones periféricas. ¿Por qué mantener esa división tradicional contra los intereses de las mujeres en sociedades modernas, posttradicionales? Ese desfase aún existe. Las medidas para terminar con él tropiezan, sin embargo, con la eventualidad de que las cuotas sean discriminatorias para *otros* agentes. Los porcentajes se enfrentan a la creencia de que sustituyen un tipo de privilegio por otro tipo de privilegio. No es así, sobre todo en el caso de porcentajes que pretenden crear efectos de igualdad y tolerancia efectivas a medio y a largo plazo.

### La igualdad y la tolerancia como objetivos

**L**AS cuotas a favor de las mujeres ¿discriminan a los hombres? ¿Vulneran derechos individuales? Existen dos tipos de

justificación para la discriminación inversa para las mujeres, en ámbitos donde la desigualdad se haya hecho más evidente: 1) el argumento de «compensación», y 2) el argumento de las «consecuencias».

1) Un trato preferente tiene sentido cuando los beneficios del mismo son agentes y grupos que, en el pasado o en modo habitual, han sido objeto de discriminación y marginación. Con independencia de si sus derechos habían sido formalmente reconocidos. El trata de preferencia contribuye ahí a romper estereotipos fuertes, que impedían una situación equitativa, garantizando en suma que se producirá la igualdad de oportunidades en igualdad de cualificaciones. En este sentido, la compensación no es personal, sino compartida con todo un grupo que, al fin, puede conseguir un trato equitativo. Sin duda las cuotas discriminan a otros, pero discriminan *bien*, pues éstos u otros del mismo grupo habrían disfrutado antes de una ventaja injusta. Si bien en España no se ha acudido a este sistema para equilibrar el sistema educativo, en otros países, como Estados Unidos, se planteó en un determinado momento la necesidad de cuotas, para facilitar la integración de minorías. Esto es, la reserva de plaza para grupos que nunca tuvieron acceso a puestos educativos, antes ocupados por individuos del grupo más favorecido. Está claro que algunos miembros de este último grupo se vieron relegados en favor de otros con parecidas características, aunque su rendimiento fuera ligeramente inferior. Pero la reserva de plazas consiguió igualar las oportunidades en educación para personas que, de otro modo, nunca hubieran podido competir con quienes habían tenido ventajas desde tiempo atrás. ¿Cómo romper, si no, la tendencia a ser eliminados sistemáticamente de un sistema educativo?

2) Un trato preferente tiene sentido también sin necesidad de mencionar daños y, a la larga, sin señalar, e incluso victimizar a un grupo. Por ejemplo, no es necesario alegar la condición de mujer o de perteneciente a raza discriminada para acceder a un porcentaje reservado para minorías, sino que pueden alegarse los beneficios que reporta, a medio y largo plazo, el hecho de que accedan al sistema educativo *igual* número de mujeres que de hombres. Para eso sirven las cuotas, para equilibrar y para hacer funcionar con la misma proporción al sistema de educación y, en general, al conjunto de la sociedad. Lo mismo podría decirse sobre la intervención en el reparto del trabajo o en las responsabilidades públicas. El argumento de las «consecuencias» no apela, entonces, a la restitución de algo debido desde el pasado, sino a un trato de preferencia que generará en el futuro efectos positivos, en términos generales. En lugar de atender al grupo que ha sido objeto del trato indebido, este segundo argumento incide en los cambios beneficiosos que

experimentará la sociedad, hacia mayores cuotas de equidad. En este sentido, el argumento de futuro o consecuencias no incluye consideraciones particularistas sobre género o pertenencia a un grupo preterido, antes o después. Hace hincapié, por el contrario, en el resultado de igualdad y justicia. No expulsa a miembros privilegiados de un grupo en favor de uno y otro grupo.

En fin, discriminación inversa, ugladad, *no* dan por resultado el privilegio de una forma de vida, en detrimento de otras formas de vida. No se trata de otorgar privilegios a un grupo distinto al que los tuviese, sino de equilibrar, dar oportunidades a quien menos tuvo. Para que sean iguales de hecho. Las cuotas y prácticas de compensación ayudan, pues, a recorrer el largo tramo, que va desde el reconocimiento de derechos hasta el cambio de reglas para propiciar la tolerancia fáctica. En suma, las cuotas y el trato de preferencia, su gradación y oportunidad, no pueden ser evaluados según criterios cuantitativos tan sólo, o como medios en sí mismos válidos. Sino como instrumentos de intervención social, cuyo objetivo no es otro que promover el acceso pleno y generalizado a los bienes públicos. Apoyan sociedades más justas y más equilibradas en ámbitos concretos, como el trabajo, la educación, la actividad política.

#### Referencias bibliográficas:

- Bourdieu, P.: *La misère du monde*. Du Seuil, París, 1993.  
 Wolff, R.: *Crítica de la tolerancia pura*. Editora Nacional, Madrid, 1977.  
 Walzer, M.: *Spheres of Justice*. Blackwell, Oxford, 1983.  
 Rössler, B.: *Quotierrung*. Campus, Frankfurt, 1993.  
 Singer, P.: *A Companion to Ethics*. Blackwell, London, 1991.  
 Pateman, C., Gross, E.: *Feminist Challenges*. Allen, London, 1986.  
 Calsamiglia, A.: «Sobre el principio de igualdad», en: Muguerza, J.: *El fundamento de los Derechos Humanos*. Debate, Madrid, 1989, pp. 97-110.  
 López de la Vieja, T.: *Ética. Procedimientos razonables*. Novo Seculo, Iria Flavia, 1994.